

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 20 de Mayo, número 140, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta.

Que Rafael Suárez Martínez, vecino de Huelva, interpuso en el mes de Octubre del año último, y ante el referido Juzgado, un interdicto de despojo contra su convecino D. Antonio Tellechea porque desde el mes de Marzo anterior venía este obstruyendo sin título legítimo el camino público que de inmemorial se conocía con el nombre de Pasada de los Alamos, en el sitio de la Rívera, y que sirve para el tránsito á la villa de Trigueros, y huertas de los naranjales, apropiándose aquél terreno, levantando vallas y abriendo zanjas que impiden el paso de los vecinos por el expresado sitio:

Que admitido y fallado el interdicto, fué condenado Tellechea á la reposición de las cosas al ser y estado que tenían anteriormente; y á excitación de este último, después de llevada á efecto la sentencia, el Gobernador, da acuerdo con el Consejo de provincia, requirió de inhibición al Juzgado:

Que el Juez, sustanciado el incidente de competencia, sostuvo su jurisdicción, y habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento resultó el presente conflicto.

Vista la disposición 5.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, por la cual, entre otras cosas, se previene á los Alcaldes que impidan el cerramiento, ocupación u otros embarazos de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningún caso deben ser obstruidas:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844, por la cual, recordando á los Jefes políticos y Ayuntamientos lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria pecuaria, se les encarga cuiden con todo esmero y vigilancia del libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres establecidas para el tránsito y aprovechamiento común de los ganados, removiendo todos los obstáculos que para el expresado aprovechamiento pu-

Miércoles 9 de Mayo.

Se publica los Lún, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

dieran presentarse por parte de las Autoridades locales:

Considerando que, por referirse la queja presentada ante el Juzgado de primera instancia de Huelva, al cerramiento de una servidumbre pública destinada al uso de hombres y ganados, la materia de la presente competencia es administrativa, y una vez reclamado su conocimiento por el Gobernador de la provincia, es indudable la procedencia de la reclamación, puesto que á esta Autoridad, ó á la del Alcalde en su caso, conforme á las disposiciones anteriormente citadas, corresponde el hacer que desaparezcan todos los obstáculos que impidan el disfrute de la indicada servidumbre;

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, vengo en dedicar esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernación, José de Pesada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 13 del actual me comunican la orden circular que sigue:

«La Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia ha hecho presente á la Dirección del Tesoro, la oposición de las Oficinas de

Hacienda pública de Toledo á facilitar al Habilitado de los participes del presupuesto eclesiástico de la provincia, libranzas contra los Administradores subalternos de Rentas estancadas y Recaudadores de contribuciones de los pueblos que son cabeza de arciprestazgo, y la necesidad de que se den las órdenes oportunas á las referidas Oficinas, para que no se nieguen infundadamente á un sistema que, además de estar autorizado por disposiciones vigentes, sin causar ningún perjuicio al Estado, beneficia á los participes, que en otro caso, á la vez que sufragan un gasto innecesario, se exponen á ser víctimas de la poca seguridad que ofrecen las conducciones materiales de fondos en aquella provincia, por las circunstancias especiales de ella que tanto favorecen la ejecución de proyectos criminales.

En su vista estas Direcciones generales, considerando: Que los Tesoreros de Hacienda pública están autorizados por diferentes disposiciones vigentes, y particularmente por la circular de la del Tesoro de 15 de Febrero de 1850, para girar á cargo de todos los Administradores y demás Recaudadores de rentas y contribuciones de la provincia, como agentes secundarios que son del Tesoro:

Que lejos de irrogarse á éste perjuicios con tal sistema, le producirá ventajas en el caso de emplearse fondos suyos para el objeto, pues se evitará el riesgo que pudieran correr las traslaciones materiales á la capital ó cabeza de partido.

Y considerando, por último, que la circunstancia de que á los libradores para pago de las obligaciones eclesiásticas no se unen otros documentos que las listas ó relaciones por diócesis y artículos del presupuesto, según lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1855, contribuye á aconsejar tal sistema, pues ninguna res-

ponsabilidad cabe á las Oficinas de Hacienda en la distribucion de la cantidad satisfecha;

Estas Oficinas generales, con el objeto de evitar las frecuentes quejas que produce el no sujetarse aquellas á reglas fijas en el particular, han acordado se observen las siguientes:

1.^a Los Tesoreros de las provincias están autorizados para girar á favor de los Habilitados del Clero de las respectivas diócesis, y cargo de los Administradores subalternos de Rentas estancadas y Recaudadores de contribuciones, el importe de las listas y nóminas de cada arciprestazgo ó distrito, comprendido en la demarcacion del partido.

2.^a Antes de expedir los giros se pondrán de acuerdo con la Administracion principal de Hacienda pública, con el objeto de asegurarse de que los citados Administradores y Recaudadores contaran con fondos suficientes para cubrir su importe.

3.^a Los referidos giros ó libranzas deberán ser intervenidos por la Contaduria de la provincia, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

4.^a El importe de dichos documentos, teniendo éstos el recibí del sujeto á cuyo favor estén expedidos ó endosados, se tomará en cuenta como metálico al Administrador ó recaudador al hacer la entrega de fondos en la Tesorería.

5.^a Simultáneamente á la expedicion de dichos giros por la Tesorería, lo hará la Contaduria de un cargáreme para dar ingreso á su importe, con aplicacion á la nueva cuenta que debe abrirse, y comprenderse en la segunda parte de la de operaciones del Tesoro, despues del epígrafe de «Pagarés de Aduanas por material de Obras públicas» con el título de *Giros á cargo de los Administradores subalternos de Rentas estancadas y Recaudadores de contribuciones.* En la cuenta de ingresos y pagos figurarán con igual expresion en una de las llaves en blanco, despues de la del citado concepto de «Pagarés de Aduanas, etc.»

6.^a Cuando al entregar los mencionados funcionarios la recaudacion obtenida presenten los referidos giros como metálico, en conformidad de lo dispuesto en la regla 4.^a, se datará la Tesorería del importe total de los recogidos, mediante libramiento que debe expedir la Contaduria, con la aplicacion y bajo el concepto que queda explicado en la que antecede; figurando de la misma manera esta data en las cuentas de ingresos y pagos, y de operaciones del Tesoro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores subalternos de Rentas estancadas y Recaudadores de contribuciones de esta provincia. Segovia 24 de Mayo de 1861.—P. A., José Juan de Martínez.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Abril me comunica la Real orden que sigue:

«Habiéndose fugado de la cárcel de San Sebastian el dia 29 del mes ultimo un francés llamado Miguel Lamotte, conocido tambien por el nombre de Juan Rean, y que parece procedente de la Marina mercante Francesa, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia sea detenido y puesto á disposición de V. S., que deberá dar cuenta en su caso á este Ministerio para la resolucion oportuna.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su detencion en caso de presentarse en cualquier pueblo de esta provincia, poniéndolo á disposicion de este Gobierno. Segovia 25 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ecequiel Gonzalez.

Señas de Miguel Lamotte.

Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba negra y muy poblada, cara ovalada, color bueno.

VIGILANCIA.

En el pueblo de Narros se halla depositada en la posada del mismo una pollina pelo negro, edad cerrada, poca alzada; y como hasta la fecha no se haya presentado su dueño ni se sepa á quien pertenezca, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño para que pueda pasar á recogerla, abonando los gastos que haya hecho. Segovia 25 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ecequiel Gonzalez.

VIGILANCIA.

El dia 23 del corriente ha desaparecido de la dehesa de propios de Martin Muñoz de las Posadas una mula propia de Melquiades Pragua, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia del sujeto en cuyo poder se encuentre, el cual avisará al Alcalde

á que pase el interesado á recoger el cual abonará los gastos ocasionados. Segovia 28 de Mayo de 1861. El Gobernador interino, Ecequiel Gonzalez.

Señas de la mula.

Edad 2 años, alzada 6 y media cuartas, pelo negro algo tordado, un lunar en el costillar izquierdo, herrada de las manos.

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, que con tanto interés y celo promueve todas las mejoras materiales en los diferentes ramos de la administracion pública, no podia descuidar el que interesa á las mejoras morales. Su solicitud por el fomento de la educación primaria es bien conocida, debiéndose á su autoridad muy principalmente la altura á que ha llegado en los dos años últimos. Pero no era bastante hacer que los Profesores de primera enseñanza percibiesen con la mayor puntualidad sus dotaciones y que las escuelas estuviesen provistas de los medios materiales para suministrar la instrucción con arreglo á la importancia de cada una; era preciso tambien escogitar medios para proporcionar maestros instruidos, y esto no podía conseguirse sin aumentar las dotaciones en los pueblos de corto vecindario.

Al efecto por su acuerdo de 8 del corriente ha dispuesto que el sueldo de los maestros de las escuelas incompletas en pueblos menores de cincuenta vecinos sea de mil y cien reales, cuyo aumento se hará segun vayan quedando vacantes, y que los nombrados para ellas sean previamente examinados para probar su idoneidad, en la forma que determine esta Junta provincial.

En consecuencia esta corporación ha dispuesto se constituya una comisión de exámen para los aspirantes á las escuelas incompletas, compuesta de un Vocal de la Junta provincial, el Inspector de primera enseñanza, dos Profesores de la Escuela normal y el infrascrito Secretario; y que se publique en el Boletin oficial para que los individuos que deseen obtener escuelas incompletas se presenten á sufrir el exámen prevenido; en inteligencia que sin este requisito no se hará en adelante nombramiento alguno.

En la actualidad existen vacantes algunas plazas de maestros de escuelas incompletas, que se proveerán ya por el método establecido. Por lo tanto los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes con un certificado de buena conducta á la Secretaría de esta Junta, por donde se les avisará el dia que han de concurrir al exámen. Segovia 23 de Mayo de 1861.—El Vicepresidente, Ecequiel Gonzalez.—Por acuerdo

do de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan no se han presentado aun á recoger por medio de la competente reclamación oficial, la liquidación que esta Oficina les tiene practicada para el cobro del premio de recaudación y formación de matrículas de la contribución industrial y de comercio del año último, y como se haga preciso el que desaparezcan de la cuenta de gastos públicos todos los débitos que resultan por este concepto, dentro del primer semestre de este año, les recomiendo muy particularmente el que antes que finalice el mes de Junio precisamente, se presenten en esta Administración á recoger las citadas liquidaciones para que previo libramiento que en su vista expedirá la Contaduria, les sea satisfecho su importe por la Tesorería de esta provincia.

Alconada. Aldeasona. Aldéhorno. Anaya. Brieva. Campo de San Pedro. Castrogimeno. Cilleruelo. Cobos de Fuentidueña. Fuentes de Cuellar. Fuentidueña. Higuera. Laguna de Contreras. La Losa. Lovingos. Membibre. Navares de Ayuso. Oyuelos. Pascuales. Puebla de Pedraza. Riahuellas. Sequera de Fresno. Sigüero. Sotillo. Turrubuelo. Valdevarnés.

Segovia 27 de Mayo de 1861.—El Administrador P. O., Santiago de Quiñones.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En 30 de Junio próximo vence un semestre de intereses de la Deuda, y habiendo dispuesto la Dirección general de la misma que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, solo se admitan las facturas de cupones en los quince

días anteriores al de su vencimiento, se hace saber á los tenedores de los expresados documentos, que solo se admitirán en esta Tesorería los que se presenten desde el dia 15 del mes próximo; hasta los que se puedan remitir por el correo que saldrá de esta á lo mas tardar el 2 de Julio siguientes; no admitiéndose desde esta última fecha factura alguna y los interesados tendrán que recurrir para su cobro á la expresa Dirección. Segovia 25 de Mayo de 1861.—Diego González.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Pinarejos.

En la posada de este pueblo de Pinarejos se halla depositada una mula que se ha hallado en la jurisdicción del mismo. Pinarejos 21 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Vitorino Fuentetaja.

Señas de la mula.

Edad cuatro años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, herrada de pies y manos, con su cabezada.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Lic. D. Manuel Gregorio Jiménez, Gefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc., etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Salvador Rodríguez, vecino que fué de la villa del Espinar, de este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días siguientes á él de la inserción de este llamamiento en la Gaceta de Madrid, que como primero y último se le señala, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal, de oficio, pendiente ante este Juzgado y Escrivania de número del que refrenda, contra dicho Rodríguez, por la estafa que con ficción de firma y rúbrica en un documento privado, intentó hacer al guardia civil Serafín Veiga Rodríguez, que se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 23 de Mayo de 1861.—Manuel Gregorio Jiménez. —De gracias Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Manuel Gregorio Giménez, Gefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez

de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: que en virtud de presencia de 23 del actual, refrendada por el actuaria, y á petición del Corradi ad bona de la menor Juana Sedeño Antonia Aparicio, viuda, de esta vecindad se saca á pública subasta una casa de propiedad de ambas, sita en esta Capital a la parroquia de S. Miguel, calle d' Escuderos alta, número once, que linda su fachada y puerta principal á la misma calle y se halla á la izquierda bajando de la Plaza Mayor, á oriente patio que sirve de entrada á la casa principal del mayorazgo de Luna, que también la rodea, por el medio dia; á poniente con casa que fué del canónigo D. Manuel Martín Martínez, hoy de D. Sandalio Rodríguez; la cual consta de dos pisos, dos portales y el de la entrada, una pequeña parte de corral y pozo con cañería, y se halla tasada en la cantidad de catorce mil rs.; cuyo remate tendrá efecto el dia 25 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, en la casa-audiencia de S. S., no admitiéndose postura inferior al tipo señalado, según lo prevenido en el artículo 1405 de la Ley de enjuiciamiento civil, hallándose de manifiesto en la Escrivania del infrascrito, plazuela de los Huertos número 4, los títulos de propiedad. Segovia 27 de Mayo de 1861.—Manuel Gregorio Jiménez.—El actuaria, Victoriano Pérez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Toribio Hernando marido de Juana Alvertos, Manuel Alvertos y al heredero del difunto Ramón Alvertos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escrivania del actuaria, á fin de evitar un traslado que se les ha considerado en los autos de tercera incoados por Lorenza Redondo de esta vecindad, sobre preferencia á los bienes embargados por Manuel Asenjo y Celestino del Barrio, vecinos de Segovia, en el expediente ejecutivo incoado contra los herederos de Miguel Alvertos, marido que fué de dicha Lorenza, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 19 de Mayo de 1861.—Quintín Azaña.—Por mandado de S. S. José Rodríguez.

Junta de ajustes del personal militar.

Distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. Gfes, Oficiales y demás individuos comprendidos en la relación nominal que se inserta á continuación, (sus herederos ó represen-

tantes) que pertenecieron en el segundo semestre del año de 1828 á la clase de Ilimitados de Castilla la Nueva comprensiva en dicha época de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalajara y Cuenca, cuyo Habilitado general lo fué el Capitan de la misma clase D. Juan Moreno, y de la provincia de Segovia correspondiente á Castilla la Vieja incorporada interinamente en dicho tiempo al ejército de Castilla la Nueva para el abono de haberes, y cuyo Habilitado lo fué el Capitan de la propia situación D. Lucas González; se servirán presentar en esta Junta (sita) calle de Alcalá, local de la Dirección general de la Administración militar en días no feriados de una á dos de la tarde los ajustes definitivos expedidos por el Habilitado de dicha clase; pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses, los que existan en la Península e Islas adyacentes, Canarias y posesiones de África;

de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del Extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5º de la Real instrucción de 2 de Setiembre de 1857; teniendo entendido, que de no verificarlo, y previa la competente superior autorización, se procederá á consignar como recibido la parte proporcional á cada individuo, considerado su haber devengado y las cantidades, que resultan satisfechas por la Administración al Habilitado para la clase de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, de las Capitales de provincia para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M. Madrid 14 de Mayo de 1861.—V.º B.: El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales. —El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrer.

Relación nominal de los Sres. Gfes, Oficiales y demás individuos, que en el segundo Semestre del año de 1828 pertenecían á la clase de Ilimitados.

PROVINCIA DE MADRID.

Infantería.

CLASES.	NOMBRES.
Brigadier.....	Sebastian Benavente.....
Otro.....	Pedro Ramirez.....
Otro.....	José Montenegro.....
Oro.....	Francisco Hubert.....
Oro.....	Esteban Miro.....
Oro.....	Pedro Ceballos.....
Oro.....	José Witen.....
Oro.....	Manuel Odoyle.....
Oro.....	Nicolás Joaquin Miller.....
Oro.....	Ignacio Maria de Aguirre.....
Oro.....	José Casariego.....
Oro.....	José Ceber.....
Oro.....	José Basencourt.....
Oro.....	Francisco Moreno Mallén.....
Oro.....	José Narvaez.....
Oro.....	José Azpiroz y Jalón.....
Oro.....	Miguel Vallejo.....
Oro.....	Juan Jamér.....
Oro.....	Francisco Javier Cerveriz.....
Oro.....	Agustin Alfarez.....
Oro.....	Pedro de la Peña.....
Oro.....	Benito Miranda.....
Oro.....	Ignacio Villa.....
Oro.....	Juan de Dios Coccida.....
Oro.....	Pascual Bernedo.....
Oro.....	José María Elondy.....
Oro.....	Bruno Gomez Herrero.....
Oro.....	Manuel Albuerne.....
Oro.....	Gregorio Artacho.....
Oro.....	Diego Herrera.....
Oro.....	Tomás Yarto.....
Oro.....	Vicente Darde.....
Oro.....	José Manuel Perez.....
Oro.....	Manuel Zorrilla.....
Oro.....	Manuel Alcalá.....
Oro.....	Santiago Porta.....
Oro.....	Rafael Vargas.....
Oro.....	José Aquinta Ballt.....
Oro.....	Francisco Valverde.....
Oro.....	Silverio Fernandez.....
Oro.....	Mariano Caballer.....
Oro.....	Francisco Blasi.....
Oro.....	Manuel Olivan.....
Oro.....	Angel Hebia.....

Capitan..... D. Ramon Vendrell.
Otro..... José Landazuri.
Otro..... José Luis Bolao.
Otro..... Santiago Medrano.
Otro..... Antonio Azuela.
Otro..... Antonio Aranda.
Otro..... José de la Peña.
Otro..... Juan Vich y Arnan.
Otro..... Felix Abedillo.
Otro..... Bernabé de Vera.
Segundo Teniente de Guardias..... José Maria Casasola.
Otro..... Miguel Ortiz.
Otro..... Antonio Mauricio Sanchez.
Otro..... José Maria Crayuvinkel.
Otro..... José Alcalá Galiano.
Otro..... Bruno Gayoso.
Otro..... Antonio Caturla.
Otro..... José Juan Torres.
Teniente de Infantería..... Luis Azara.
Otro..... Diego Miguel de Salas.
Otro..... Francisco Alvarez.
Otro..... Wenceslao Lopez.
Otro..... Mariano Sanz.
Otro..... Joaquin Acebedo.
Otro..... Ignacio Marti Segura.
Otro..... Gregorio Arroyo.
Otro..... Benito Menacho.
Otro..... Ramon Beza.
Otro..... Antonio María Rojas.
Otro..... Pedro Sisto Bueno.
Otro..... Isidro Salas.
Otro..... Antonio Fernandez.
Otro..... Patricio Duran.
Otro..... Pablo Arana.
Otro..... Joaquin Quiros.
Otro..... Manuel Escudero.
Otro..... Manuel Gomez de Leys.
Otro..... Francisco Melendro.
Otro..... Nicolás Ozores.
Otro..... Joaquin Farrucho.
Otro..... Pedro Juan Salcedo.
Otro..... Cayetano Antonio Torres.
Otro..... Antonio Sier.
Otro..... Pedro Boné.
Otro..... Matias Matos.
Otro..... Felipe Abad.
Otro..... Ramon Elizalde.
Subteniente de Infantería..... Ildefonso Madrazo.
Otro..... José María Montemayor.
Otro..... Angel Garcia Loygorri.
Otro..... Pedro Gonzalez de Castro.
Otro..... Tomás Maria Gayoso.
Otro..... Hilario Juarez.
Otro..... Diego Alvarez.
Otro..... Andrés Verdun y Tobar.
Otro..... Antonio García Cenzano.
Otro..... Victor Molina.
Otro..... Manuel Montemayor.
Otro..... Miguel Matamoros.
Otro..... Francisco Manglano.
Otro..... Victoriano Sien.
Otro..... José Ibañez.
Otro..... Mariano Lapuerta.
Otro..... Sebastian Garcia.
Otro..... Manuel Rodriguez Orgaz.
Otro..... Joaquin Borrás.
Otro..... Carlos de Pablo.
Otro..... Andrés Sabe.
Otro..... Juan Felipe Ruitiña.
Otro..... José Manzano.
Otro..... Pascual Lambea.
Otro..... Juan del Castillo.
Otro..... Antonio Moren.
Otro..... Gregorio Perez Grande.
Otro..... Domingo Mendez Valida.
Otro..... Tomás Nicolán.
Alferez de Guardia Real..... Fernando Salas Omaña.
Otro..... Luis Maria Llama.

erez de Guardia Real..... D. Manuel Sevilla.
Cujano..... Juan Bautista Claverol.
Otro..... José Castell.
Antonio Ballo.
Luis Buselly.
Jaime Cortada.
Santiago Gonzalez.
Clemente Ortiz.
Pedro Borrego.
Alfonso Mata.
Juan Perez.
Matias Vicente.
Antonio Prieto.
Luis Pardo.
Simon Castro.
Mariano Rincon.
Luciano Martinez.
José Pedrosa.
Ramon Rodriguez.
Julian Toro.
Dionisio Angulo.
Blas Perez Billamil.
Simon Gil.
Carlos Guillermil.
José Allonca y Ron.
Francisco Gancedo.
Pedro Alvarez.
Vicente Rivera.
José Molina.
Atanasio Gascon.
Antonio Rodriguez.
Lorenzo Guiol.
Fructuoso Mendizabal.
Simon Gimeno.
Miguel Cansac.
Salustiano Garcia.
Hermenegildo Frias.

Caballería.

Coronel..... Narciso Lopez.
Otro..... Miguel Santiago.
Otro..... Miguel Artiaga.
Otro..... Miguel Fontecillas.
Otro..... Isidoro Alais.
Otro..... Francisco Vazquez Huelva.
Otro..... Mariano Leon.
Vicente Rius.
Manuel Mateo.
Francisco Castilla.
Francisco Valdis.
Bernardo de la Torre.
Manuel Obregon.
Antonio Aguado.
Manuel Rosales.
Angel Trabadillo.
José Caballero.
Ramon Maria Panchigo.
José Sanchez Cisneros.
Francisco Morales.
Carlos Donurna.
Carlos Villapadierna.
Eustasio Martinez.
Juan Vellanguero.
José Vargas.
Eusebio Moreno.
Juan Rodriguez.
Manuel Fernandez Peredo.
José Rizo.
Rafael Guerra.
Juan Moreno.
Felix Ramos.
Cristobal Gomez Bonilla.
Antonio Bordon.

(Se continuará.)